

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Mayo de 1919.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 97.

Vista la instancia presentada por los productores y comerciantes de arroz, en súplica de que el precio de tasa del mismo se declare que es á pie de fábrica, ó sea en punto de origen, y no en el de consumo, señalándose además, como beneficio industrial, un margen que no exceda de 12,50 pesetas en los cien kilogramos, sobre bordo en punto de origen.

Que se supriman las guías y vendis para la circulación del arroz; y que existiendo un sobrante de 100.00 toneladas aproximadamente, de dicho cereal, se autorice su exportación hasta la indicada cifra.

Resultando que sus peticiones las fundan: en que la cosecha de 1918 ha tenido un aumento en los gastos de producción de un 50 por 100 más que la del año anterior, debido á la escasez y carestía de los abonos y al encarecimiento de la mano de obra, por cuyas razones solicitan el aumento en la tasa que indicado queda; en que las guías y vendis constituyen siempre trabas que perjudican la libertad del comercio; y en que es necesario buscar y sostener mercados extranjeros que consuman nuestra superproducción de arroz, que, como tie-

ne un límite de conservación, hay que evitar su pérdida, que tanto daño ocasionaría á la Agricultura nacional, sin beneficio para nadie.

Considerando que ningún inconveniente existe en que, para impedir interpretaciones erróneas se recuerde á las Juntas Provinciales de Subsistencias que el precio de tasa de 62 pesetas los cien kilogramos de arroz, sin cáscara, blanco corriente, es en los puntos productores, pues que de una manera expresa así lo determinan tanto la Real orden de 7 de Marzo de 1918 como la de 20 de Febrero último, debiendo en consecuencia los mencionados organismos, sobre la base susodicha, fijar los convenientes precios reguladores, teniendo presente los gastos de transporte, el coste de los envases y el beneficio industrial, contenido en términos que no rebasen nunca el 10 por 100 del valor de la mercancía:

Considerando que desde el momento en que es un hecho reconocido en principio que el mercado interior es insuficiente para consumir nuestra producción arrocerá, ninguna razón aconseja el que habiendo sobrante de ese producto se eleve su precio de tasa—que es, en realidad, lo que pretenden los reclamantes—, porque ello significaría un daño positivo para el consumidor que es indispensable impedir que ocurra, hasta donde sea factible hacerlo:

Considerando que siendo norma de conducta de este Ministerio el procurar la normalidad del comercio interprovincial, cabe acceder á lo solicitado en lo referente á la supresión de las guías para que circule el cereal de que se trata, puesto que resultando al parecer sobrante del mismo, ninguna perturbación ha de traer al

mercado la adopción de tal medida, ni tampoco á la formación de los inventarios de producción y consumo, puesto que los interesados han de declarar, como hasta aquí, el movimiento de altas y bajas de la mercancía en cuestión, y pudiéndose en todo momento, restablecer la obligación de tales requisitos si las circunstancias lo demandasen:

Considerando que en cuanto á la supresión de los vendis nada puede resolver este Departamento ministerial, toda vez que tratándose de una disposición de carácter puramente fiscal, todo cuanto á la misma se refiera está reservado á la competencia del Ministerio de Hacienda; y

Considerando que atento siempre el de Abastecimientos, tanto á velar por los derechos del consumidor, como porque no sufran quebranto inmotivado las industrias interesadas en el asunto, estudia y resolverá en el plazo más breve posible si las condiciones de nuestro consumo y las existencias que se comprueban consienten autorizar la exportación del arroz hasta el límite prudencial que resulte del examen de todos los factores que constituyen el problema,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

Primero. Que se recuerde á las Juntas Provinciales de Subsistencias que el precio de tasa de 62 pesetas los 100 kilogramos de arroz sin cáscara, blanco, corriente, es á pie de fábrica.

Segundo. Que sobre tal base los referidos organismos fijarán los precios reguladores del arroz, dentro de sus respectivas jurisdicciones, teniendo presente el importe de los envases, el de los transportes y un beneficio industrial que no podrá exceder del 10 por 100 del valor de la mercancía.

Tercero. Los poseedores del grano de referencia quedan obligados á presentar en los respectivos Ayuntamientos las consiguientes declaraciones de entrada y salida del mismo, debiendo los Ayuntamientos y las Juntas Provinciales, á su vez, rendir el movimiento de altas y bajas para la formación de los inventarios en la forma determinada en el Real decreto de 7 de Marzo último.

La falta por parte de los interesados de los requisitos á que se contrae el párrafo anterior será castigada con la multa que impongan las Juntas Provinciales de Subsistencias, aparte de las responsabilidades en que incurran con sujeción á lo preceptuado en el citado Real decreto.

Cuarto. Cuando por circunstancias especiales de alguna localidad entendieran las Juntas Provinciales de Subsistencias que debía restablecerse en el territorio de su jurisdicción el uso de guías para circulación del arroz, elevarán propuesta en forma á este Ministerio á los efectos correspondientes.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1919.—Maestre.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 10 de Mayo de 1919)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚMERO 1.177.

Trabajos Geodésicos.

Debiendo continuar en esta provincia desde primero de Mayo y por el señor Ingeniero Geógrafo Don Antonio Fernandez Sola, Jefe de la 15.ª Brigada geo-

décima de tercer orden, los trabajos geodésicos, que, como todos los encomendados a la Dirección general, son considerados de utilidad pública, ordeno a las autoridades, institutos y funcionarios que me están subordinados, que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, sino que antes al contrario, presten a los Jefes y subalternos encargados de realizarlos, el auxilio que marca la Real orden de 22 de Diciembre de 1894.

Valladolid 12 de Mayo de 1919.

El Gobernador,

Francisco Garvó Oliver.

Núm. 1.181.

ANUNCIO.

Venta de Sulfato de Cobre en Santander.

Autorizada por Real orden fecha 4 de Diciembre último la Delegación de Hacienda de la provincia de Santander para vender las existencias de 259.072 kilogramos de Sulfato de Cobre, que resultan en almacén hoy día de la fecha, por el presente anuncio se hace saber:

Que el que desee adquirirlos en todo ó en parte, debe solicitarlo del Sr. Delegado de Hacienda de Santander, admitiendo las condiciones siguientes:

1.º El precio de la oferta será de una peseta por kilogramo neto de Sulfato de Cobre.

2.º Los gastos que ocasione el peso y retirada del Sulfato serán de cuenta del comprador, quedando los envases a su favor, si el pedido completa el que cada uno contiene, debiendo satisfacer el dos por ciento del importe de la compra en concepto del Impuesto de Derechos Reales, y verificar el ingreso que resulte antes de retirar la mercancía, que podrá ser reconocida por el que lo desee, previa autorización del mismo Sr. Delegado ó del Sr. Administrador principal de Aduanas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.169.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad ha acordado en providencia de hoy dictada en carta orden de la Superioridad se cite a Victor Calderon Neira y Gregorio Piña Rojas, cuyo paradero se

ignora, para que el día treinta del mes actual y hora de la diez de su mañana comparezcan ante la Audiencia de esta Ciudad á fin de asistir al juicio oral en causa sobre corrupcion de menores contra Victorina Rojo Curieses, bajo apercibimiento de que si no comparecen, ni alegaren justa causa que se lo impida, les será impuesta la multa correspondiente y les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Y para que tengan lugar las citaciones acordadas por medio de la presente que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido la presente que firmo en Valladolid á nueve de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Licenciado Gregorio Nuñez.

Núm. 1.170.

Gay Lluguero, Pedro, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, (Secretaría del Licenciado Río), para ser oído en causa por estafa de una bicicleta, instruida por dicho Juzgado.

Núm. 1.174.

MEDINA DE RIOSECO.

Don Salustiano Orejas Perez, Juez de primera instancia de esta Ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he señalado el día veintisiete de los corrientes y hora de las once, para proceder al sorteo de los Vocales que han de constituir la Junta de partido para la formación de las segundas listas de Jurados para el año próximo venidero, cuyo acto tendrá efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Medina de Rioseco á nueve de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Salustiano Orejas Perez.—El Secretario judicial, Anacieto Fernandez.

Núm. 1.171.

NAVA DEL REY.

Don Fermín Lozano Contra, Juez de instruccion de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que el sorteo para la determinacion de los mayores contribuyentes que en el

presente año deben formar la Junta de este partido, conforme al artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintisiete del actual y hora de las once de su mañana.

Dado en Nava del Rey á nueve de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Fermín Lozano. P. S. M., Luis Medina.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.180.

Parque de Intendencia de la Coruña.

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes de Junio próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitacion, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes á la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanáz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion, el último recibo de la contribucion industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobacion.

La adjudicacion se hará á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará licitacion por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones,

y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestion por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Cebada y paja trillada
Carbones de cok, hulla y vegetal.

Leña
Petróleo ó aceite para alumbrado

Paja larga
Sal comun
Habas y avena

Para el Depósito de Ferrol

Cebada y paja trillada
Carbones de cok, hulla y vegetal

Leña
Petróleo ó aceite para alumbrado

Paja larga
Habas y avena

Para los Depósitos de Lugo y Leon.

Cebada y paja trillada
Carbones de cok, hulla y vegetal.

Leña
Petróleo ó aceite para alumbrado

Sal comun
Habas y avena
Paja larga

La Coruña 10 de Mayo de 1919.

—El Director, P. O., José Vizes

Modelo de proposicion.

Don F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia fecha... de... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujecion á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido en la cédula personal de... clase, expedida en... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial tambien en su caso), así como el último recibo de la contribucion industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Coruña... de... de 191....
(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como autógrafo el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.

Imprenta del Hospicio provincial